



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 856

POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 6º, DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 816, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

-1-

San Lorenzo, 20 de diciembre de 2018.

Visto: La Resolución C.D. N. °: 816, de fecha 11 de diciembre de 2018, "Por la cual se establece la liberación de horarios para todas las empresas de transporte público de pasajeros nacional e intermunicipal de corta, media y larga distancia, en todo el territorio nacional, desde el 21 de diciembre de 2018, al 08 de enero de 2019", y;

Considerando:

Que, la Ley N. °: 1.590/00 en el artículo 12º, crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, el mismo cuerpo legal, en su artículo 14º establece: "...El Presidente del Consejo será designado por Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de director Nacional de Transporte".

Que, la resolución del Consejo de la Dinatran N. °: 547, de fecha 21 de noviembre de 2014, en su artículo 21º preceptúa: "...el presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o a los administrados. El presidente deberá someter ante el Consejo de las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada para su aprobación o rechazo...".

Que, la Resolución del Consejo de la Dinatran N. °: 216/2012, que establece el reglamento de transporte de pasajeros, prevé en su artículo 96º cuanto sigue: "...el Consejo de la Dinatran podrá autorizar, en casos excepcionales en que se den aumentos considerables de la demanda, la liberación de horarios en una o varias líneas, en atención a solicitudes fundadas, presentadas por las operadoras interesadas".

Que, por memorandum D.G.A.J. N. °: 742, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizó un estudio de la cuestión planteada, y concluyó: "...por lo expuesto ante la verificación de los presupuestos previstos en la



Abg. Yvonne Correa
Secretaría Ejecutiva



Abg. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo

usuarios y operadores del sistema



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 856

POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 6º, DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 816, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

-2-

norma, no se encuentra obstáculos para proseguir con los trámites correspondientes, y que la misma sea elevada a consideración de la máxima autoridad de la Dinatran, el Consejo."

Que, conforme a la doctrina del derecho administrativo, la emisión de la voluntad administrativa se ajusta a principios o elementos. Entre estos se encuentra el principio de "Ausencia de error, dolo o violencia", por el cual se declara que la voluntad administrativa debe ser libre y conscientemente emitida, sin error, dolo o violencia. Se dice que hay error cuando se emite un acto administrativo distinto al que se tenía voluntad de emitir, y al respecto, corresponde aclarar que lo que realmente se quiso expresar en el artículo 4º, de la Resolución del Consejo de la Dinatran N. °: 816/2018, es que las empresas del servicio de transporte internacional de pasajeros deberán dar cumplimiento a los horarios permisionados y adecuarán sus refuerzos a los acordados en forma bilateral con los otros Estados partes, entre tanto, en lo que respecta al artículo 5º, lo establecido afecta al servicio diferencial, no así al diferenciado.

Por tanto; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N. °: 1.590/2000 y sus reglamentaciones, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;

Resuelve:

Artículo 1º.- Rectificar los artículos 4º, 5º y 6º, de la Resolución C.D. N. °: 816, de fecha 11 de diciembre de 2018, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, quedado redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Las empresas de transporte de pasajeros que presten servicio de corta, media y larga distancia, no podrán modificar sus itinerarios autorizados, y parque automotor habilitado, en vehículos adecuados y con expresa prohibición de la duplicidad del número de asientos en la venta de boletos de pasajes. Las empresas del servicio de transporte internacional de pasajeros deberán dar cumplimiento a los horarios permisionados y adecuarán sus refuerzos a los acordados de forma bilateral con los otros Estados partes.



Abg. Yvonne M. [Signature]
Secretaría Ejecutiva
DINATRAN



Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 856

POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 6°, DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 816, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

-3-

Artículo 5°.- Los servicios intermunicipales de las categorías: directo y ejecutivo deberán realizarse solamente con pasajeros sentados, y con todo el confort que ello implique, so pena de las sanciones previstas en las leyes y los reglamentos.

Artículo 6°.- Los servicios intermunicipales de categorías: removido y/o diferenciado deberán ser realizados solamente con pasajeros sentados y parados hasta el número máximo cubierto por la póliza de seguros de accidentes a pasajeros contratado por las permisionarias.

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás artículos de la Resolución C.D. N. °: 816, de fecha 11 de diciembre de 2018.

Artículo 3°.- La presente resolución se dicta *ad referendum* del Consejo de la Dinatran, y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



Abg. Yvone M. Correa Vela
Secretaria Ejecutiva
Secretaría Ejecutiva del Consejo
DINATRAN



Abg. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN